

Decreto Ley 3980
ESTATUTO ESCALAFÓN VIAL -
DÉJASE SIN EFECTO LOS ARTICULOS 2, 3, 4, DE LA LEY Nº 3935

ARTICULO 1.- Déjense sin efecto los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Provincial Nº 3935/83.

ARTICULO 2.- Las diferencias de costo emergente de la aplicación total del Estatuto Escalafón Vial será atendido por Vialidad Provincial con fondos de su presupuesto.

ARTICULO 3.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1º de Octubre de 1983.

ARTICULO 4.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 11:31:34

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*